

**Constancia Secretarial.** Señor juez dejo constancia que para el presente proceso no se encontró embargo de remanentes vigentes. Le pongo de presente que el embargo que se había solicitado para los dineros que le pudieran corresponder a la demandante Angela María Betancur Penagos por parte del Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín mediante oficio 715 del 26 de abril de 2011 fue cancelado, información que se comunicó en oficio 26546 del 19 de septiembre de 2016 por parte del Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Medellín (fl. 482. Archivo 1. Expediente digital). Respecto a la concurrencia de los embargos de remanentes que se había decretado y que correspondían a los Juzgados Primero y Séptimo de familia del Circuito de Medellín dejo constancia que los mismos fueron levantados el primero de ellos mediante oficio 561 de 23 de julio de 2018 donde el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad comunicó la terminación del proceso identificado con el radicado 2010 00786 por pago total de la obligación, informando, además, que la medida de embargo que pesaba sobre el inmueble identificado con la matrícula 001-585814 quedaba a disposición del Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Medellín por cuenta del proceso con radicado 2011-00907. (fl. 509. Archivo 1). Adicionalmente, en oficio 686 del 2 de septiembre de 2019 el Juzgado referenciado informa que el embargo de remanentes que había decretado dentro del mencionado proceso, igualmente, quedaba por cuenta del Juzgado Séptimo de Familia de Medellín para el radicado 2011-00907 (fl. 567. Archivo 1). Por su parte el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Medellín en oficio 727 del 20 de septiembre de 2021, en atención a la solicitud efectuada por el Despacho, remite solicitud de terminación que le fue presentada así como el auto del 10 de agosto de 2018 donde se puede constatar que el proceso terminó por pago total de la obligación. Igualmente, informa que una vez revisado el expediente identificado con el radicado 2011 00907 no evidenció que algún juzgado hubiera pedido embargo de remanentes por tal razón las medidas decretadas no fueron puestas a disposición de ninguna dependencia judicial. (Archivo 50).

Le informó, además, que el inmueble objeto de división le fue entregado al rematante el día 6 de julio de 2013 (Fl 330. Archivo 1). Y a folios 328 del archivo 01 consta la devolución de los dineros que se le hiciera al rematante.

Finalmente, dejo constancia que el expediente objeto del presente proceso se encuentra escaneado en su totalidad.



**Paola Andrea Moncada Gloria**  
**Secretaria**



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

<b>Procedimiento</b>	Divisorio
<b>Demandante</b>	Angela María Betancur Penagos
<b>Demandado</b>	Uriel Antonio Correa Henao
<b>Radicado</b>	05001310300520060012400
<b>Providencia</b>	Sentencia No. 189

### I. ASUNTO A TRATAR

Habiéndose agotado las etapas procesales respectivas, procede el despacho a dictar la respectiva sentencia de distribución de dineros en el presente proceso de división por venta instaurado por la señora Angela María Betancur Penagos propietaria del 50% del inmueble con M.I nro. 001 585814 en contra del señor Uriel Antonio Correa Henao propietario del referido inmueble en un 50%

### II. ANTECEDENTES

El día 03 de marzo de 2006 la señora Angela María Betancur Penagos instauró demanda divisoria en contra del señor Uriel Antonio Correa Henao, la cual fue admitida mediante auto del seis de junio de 2006.

Una vez surtido el trámite pertinente el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín en providencia del 21 de julio de 2008 (fl. 75 - 84 cdo 1 del expediente electrónico) procedió a decretar la división por venta del mencionado inmueble y se declaró no probada la excepción propuesta por el demandado.

Atendiendo lo anterior, el día 16 de abril de 2013 se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso, siendo adjudicado al señor Juan Camilo Jaramillo Betancur en la suma de \$46.500.000 (cfr.fl.272 a 273 cdo 1 Expediente Digital). Diligencia que fue aprobada en providencia del 08 de mayo de 2013 (cfr.fl.309-311 cdo 1 Expediente Digital). En auto del 31 de mayo de 2013 (fl. 317 Cdo 1) se reconoció la suma de \$3.825.353 a favor del rematante la cual le fue entregada el 10 de julio de 2013 (fl. 328 cdo 1). El mencionado remate fue inscrito en

el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se observa a folio 585 al 592 del Archivo 1.

### III. CONSIDERACIONES

**3.1. Presupuestos procesales.** Revisada la actuación cumplida no se observa impedimento alguno para proferir sentencia de mérito, pues la demanda reúne los requisitos legales, su trámite se ha cumplido ante juez competente, y se encuentran acreditadas la capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, así como el interés para obrar tanto por activa como por pasiva.

Por su parte el artículo 471 del Código de Procedimiento Civil en su numeral 9 expresa: *Registrado el remate y entregada la cuota al rematante, el juez dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda.*

Por lo que reunidos los presupuestos consagrados en la norma en cita se procederá con la respectiva sentencia de distribución del producto del remate.

### IV. CASO CONCRETO

La señora Angela María Betancur Penagos mediante apoderado judicial instauró demanda divisoria del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 001-585814 en contra del señor Uriel Antonio Correa Henao; proceso en el cual, una vez surtido el trámite correspondiente, se procedió con el remate del inmueble objeto de división el día 16 de abril de 2013, siéndole adjudicado al señor Juan Camilo Jaramillo Betancur en la suma de \$46.500.000 (cfr.fl.309-311 cdo 1 Expediente Digital).

Así, y toda vez que el remate se encuentra debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria (cfr. Fl 585 al 592 del Archivo 1), resulta procedente la distribución de los dineros aquí consignados los cuales serán asignados entre los comuneros en proporción de los derechos que le corresponden a cada uno, es decir, en un 50% para cada una de las partes, menos la deducción de los gastos que se hayan causado en el proceso y que se encuentren debidamente acreditados; expensas que se encontraran a cargo de los comuneros en proporción a los derechos que tengan sobre el bien el inmueble, tal como lo dispone el artículo 473 ibídem.

Expresado lo anterior, en el presente caso se tiene que en providencias del 28 de septiembre de 2020 (fl. 1 archivo 5 del expediente electrónico), se liquidaron los gastos de la división los cuales arrojaron un valor de \$314.600 el cual fue asumido en su totalidad por la parte demandante.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 473 del CPC, los gastos que deben asumir los comuneros conforme a la cuota que cada uno tenía en el inmueble objeto de la división es la siguiente:

COMUNERO	PORCENTAJE DERECHO	VALOR A ASUMIR POR GASTOS DEL PROCESO
Angela María Betancur Penagos	50%	\$157.300
Uriel Antonio Correa Henao	50%	\$157.300
Total.		\$314.600

(Tabla No. 1)

Ahora para el presente proceso se encuentra consignados dineros por valor de **\$42.674.647** los cuales deberán ser distribuidos entre los comuneros, toda vez que en providencia 31 de mayo de 2013 le fue reconocido al rematante el valor de \$3.825.353 (fl. 317 cdo principal del expediente digital) suma que le fue entrega el día 10 de julio de 2013 al señor Juan Camilo Jaramillo Betancur (fl. 328 Cdo Principal Expediente electrónico). Así se procederá con la distribución de la siguiente manera:

- **Para Ángela María Betancur Penagos:**

Como se dijo se tiene para distribuir el valor de \$42.674.647 correspondiéndole a la parte demandante el 50%, de conformidad con el porcentaje del derecho de dominio que tiene sobre el bien inmueble, es decir, la suma de \$21.337.323,5.

Es preciso indicar que mediante oficio número 715 del 26 de abril de 2011 el Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín comunicó embargo de los derechos que le pudieran quedar a la demandante, del cual se tomó nota en auto del 29 de junio de 2011 (fl. 136 a 137. Archivo 1. Expediente electrónico). No obstante, por oficio 26546 del 19 de septiembre de 2016 el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Medellín comunicó el levantamiento de la medida de embargo de remanentes (fl. 482. Archivo 1. Expediente digital).

Así las cosas y una vez verificados los gastos sufragados en el presente proceso se advierte que la demandante asumió el valor de \$314.600 (Archivo 5 del expediente digital), por lo que al descontar los valores que le correspondía pagar, de acuerdo al porcentaje que tenía sobre el inmueble, le corresponde por valor pagado en exceso el monto de \$157.300, lo que deja un saldo a favor de la parte demandante de **\$21.494.623,5**

- **Para el señor Uriel Antonio Correa Henao.**

De los dineros a distribuir a la parte demandada le corresponde el 50%, es decir, la suma de \$21.337.323,5 valor al cual se debe restar el costo que le correspondía por gastos de la división en la proporción pertinente, es decir la suma de \$157.300 (Archivo 5 del expediente digital).

Ahora, mediante auto del once de enero de 2013 (fl. 242. Archivo 1), el juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín decretó la concurrencia de embargo entre el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín y Séptimo de Familia del Circuito de esta localidad, atendiendo a los embargos de remanentes que había sido decretados dentro de los procesos identificados con los radicados 2010-0786 y 2011-00907, respectivamente.

Con posterioridad, mediante oficio número 561 de 23 de julio de 2018 el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad comunicó la terminación del proceso identificado con el radicado 2010 00786 por pago total de la obligación, informando, además, que la medida de embargo que pesaba sobre el inmueble identificado con la matrícula 001-585814 quedaba a disposición del Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Medellín por cuenta del proceso con radicado 2011-00907. (fl. 509. Archivo 1). Adicionalmente, en oficio 686 del 2 de septiembre de 2019 el Juzgado referenciado informa que el embargo de remanentes que había decretado dentro del mencionado proceso, igualmente, quedaba por cuenta del Juzgado Séptimo de Familia de Medellín para el radicado 2011-00907 (fl. 567. Archivo 1).

Por lo anterior, el Despacho en providencia del 24 de agosto de 2021 (archivo 44) ordenó oficiar al Juzgado Séptimo de Familia de Medellín, y con destino al radicado 2011-00907, para que remitiera la liquidación del crédito correspondiente y de esta manera dejar los dineros que le correspondieran al señor Uriel Antonio Correa Henao a disposición de esa dependencia judicial, atendiendo a la prelación de embargos existente. En respuesta al mencionado oficio el Juzgado señalado remitió oficio número 665 donde informó que el proceso había terminado por auto del 10 de agosto de 2018 toda vez que las partes llegaron a un acuerdo. Adicionando que en la providencia proferida se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares que existían contra el ejecutado (Archivo 46).

Adicionalmente, en oficio 727 del 20 de septiembre de 2021, en atención a la solicitud efectuada por el Despacho, el Juzgado Séptimo de familia remite la solicitud de terminación que le fue presentada así como el auto del 10 de agosto de 2018 donde se puede constatar que el proceso terminó por pago total de la obligación. Igualmente, informa que una vez revisado el expediente identificado con el radicado 2011 00907 no evidenció que algún juzgado hubiera pedido embargo de remanentes por tal razón las medidas decretadas no fueron puestas a disposición de ninguna dependencia judicial. (Archivo 50).

Así las cosas y dado que se ha procedido con el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre los dineros que le pudieran corresponder al demandado Uriel Antonio Correa Henao, resulta pertinente ordenar la entrega de los mismos al aquí demandado.

Bajo este entendido se tiene que los gastos procesales que le corresponde asumir al demandado es \$157.300, por lo tanto y al haberse sufragado dicha cifra por la demandante, de los dineros que le corresponden por concepto del producto del remate se descontará dicho valor, lo que nos deja un saldo a favor de **\$21.180.023,5**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

**FALLA:**

**Primero.** Se ordena la distribución de los dineros producto del remate de la siguiente manera:

- Para la señora Angela María Betancur Penagos la suma de \$21.494.623,5.
- Para el señor Uriel Antonio Correa Henao la suma de \$21.180.023,5.

Realícense los fraccionamientos a que haya lugar.

**Segundo.** Una vez ejecutoriada la presente decisión y realizada la entrega de dineros pertinentes proceda con el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE**  
**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

1

**Firmado Por:**

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman**

Sentencia No. 189. Distribución de dineros.  
Radicado 05001310300520060012400

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cab11235da0cb5fe325c364fc8fff108532b40c48007f4806fb6bcea58d5a6dd**

Documento generado en 28/09/2021 04:00:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**